



Expediente: **053180224960**
Radicado: **RE-01635-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/05/2024** Hora: **15:25:42** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado No. 131-0683-2016 del 1 de septiembre de 2016, notificada vía correo electrónico el día 14 de septiembre de 2016, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**, al señor **JOSÉ SAUL HERRERA ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.494.560, para uso de **RIEGO** (Tomate Aliño), un caudal total de 0,128L/seg, caudal a derivar de la fuente Q. Batea Seca, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **020-50285**, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guame, por vigencia de 10 años contados a partir de la notificación

Que mediante Auto con radicado **AU-00855-2024** del 21 de marzo de 2024, se dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS**, otorgada mediante Resolución con radicado No. 131-0683-2016 del 1 de septiembre de 2016, solicitado el señor **JOSÉ SAUL HERRERA ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.494.560, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **020-50285**, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guame, en el sentido de cambio de uso de riego por **DOMÉSTICO**, en beneficio de ocho viviendas que se encuentran construidas en el predio.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 1 de abril al 16 de abril de 2024.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, por el señor **JOSÉ SAUL HERRERA ARBELÁEZ**, se realizó la visita técnica al lugar de interés el **día 16 de abril de 2024** y con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas, generándose el oficio de requerimiento con radicado **CS-04506-2024** del 26 de abril de 2024, en el cual se le solicita información para continuar, la cual fue allegada, por el usuario mediante escrito radicado **CE-07172-2024** del 30 de abril de 2024

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información generando el Informe Técnico con radicado **IT-02708-2024 del 14 de mayo de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales hacen parte integral del presente acto:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud inicial se realizó visita al predio de interés denominado "Las Golondrinas", en compañía del señor Juan Carlos Herrera, hijo del interesado y Lilibiana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

Ruta: \\cord01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Mediante radicado CE-07172-2024 de abril 30 de 2024 se da respuesta al oficio CS-04506-2024 de abril 26 de 2024 y la parte interesada informa que desde al año 2020 se terminó el cultivo de tomate de aliño y por lo tanto no se capta el recurso hídrico de la Quebrada Batea Seca.

En la Quebrada Batea Seca se tenía implementada una obra de captación y control de caudal similar al diseño suministrado por la Corporación, la cual fue retirada.

3.3. Al predio se accede por la autopista Medellín-Bogotá, en sentido Rionegro Guarne, en el puente peatonal azul se ingresa a mano derecha y aproximadamente a 1.0 kilómetro por la tienda Los Herrera se ingresa a la derecha, vía que conduce al predio.

3.4. Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 020-50285 tiene un área total de 2.0689Ha, cédula catastral PK N° 3182001000002700004 y pertenece a la vereda La Pastorcita.

En el predio se tiene diez viviendas construidas, de las cuales solo dos están conectadas al servicio de acueducto veredal, y no se desarrolla ninguna actividad productiva.

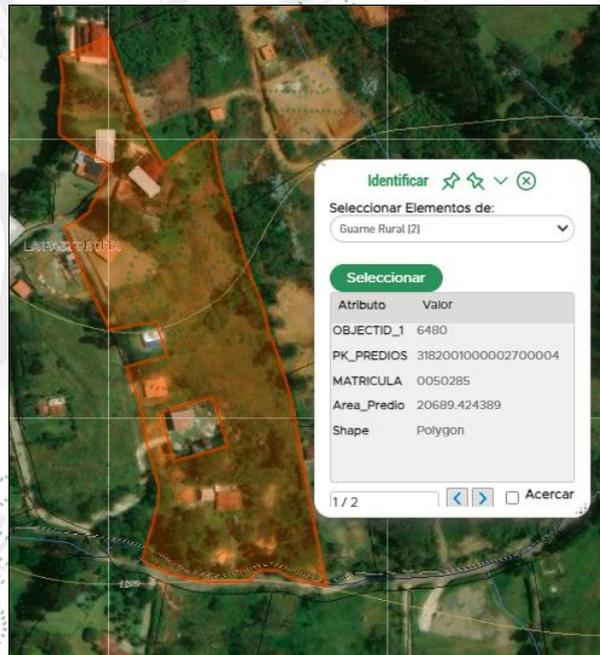


Imagen 1. Ubicación predio
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.5. Concordanza con el POT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con FMI 020-50285 está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene la siguiente zonificación: 0.01ha en áreas de restauración ecológica, 1.72ha en áreas agrosilvopastoriles, 0.3ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.01	0.49
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.72	84.63
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.3	14.88

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - -

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - -

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - -

Imagen 2. Determinantes ambientales predio 020-50285

Fuente: Geoportal interno Cornare

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde:

F-GJ-179 V.03

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

01-Feb-18

La actividad desarrollada (viviendas rurales) se encuentran construidas y se consideran un hecho cumplido y son compatibles con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en áreas agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple.

3.6. Mediante radicado CE-04959-2024 de marzo 20 de 2024, la parte interesada solicita la modificación de la concesión de aguas superficiales.

La modificación del permiso de concesión de agua superficiales otorgado al señor **JOSÉ SAUL HERRERA ARBELÁEZ**, en beneficio del predio identificado con FMI-020-50285, obedece al cambio de fuente y por lo tanto al sitio de captación y los usos, toda vez que ya no se desarrolla en el predio la actividad productiva de cultivo de tomate de aliño que se abastecía de la Q. Batea Seca y solo se requiere el aprovechamiento del recurso hídrico para abastecer ocho viviendas.

El predio tiene servicio de acueducto veredal para dos viviendas, las otras ocho viviendas se abastecen de un nacimiento sin nombre.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cada vivienda tiene implementado sistema séptico en mampostería y solo una de las viviendas lo tiene en fibra de vidrio.

3.7. Para suplir los requerimientos de uso doméstico del predio se capta el recurso hídrico de un Nacimiento sin Nombre, en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ}28'24.788''$ latitud $6^{\circ}18'29.259''$.

Se realizó aforo volumétrico, tomando toda la oferta hídrica del nacimiento, arrojando un caudal de **0.1164L/s** respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presenta un caudal disponible de **0.0873L/s**.

El área de captación del nacimiento se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 87.3ha.



Imagen 3. Área de captación Nacimiento sin Nombre
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.8. Bajo el radicado CE-04959-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- simplificado con caudales menores a 1.0L/s, del cual se extrae la siguiente información:

- Se estima un consumo de 75.16m³/mes, equivalente a 0.028L/s.
- Se estiman unas pérdidas del 4.3%
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: limpieza de la quebrada, reparación o cambio de tubería, implementación y/o adecuación de obra, mantenimiento tanque de almacenamiento, siembra de árboles, instalación cerco protector.
- Todas las actividades planteadas se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos.

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se evaluará una vez se conceptué sobre el permiso.

3.9. Datos específicos para el análisis de la concesión:

- a) Fuentes de Abastecimiento:
b)

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Nacimiento sin Nombre	16/04/024	Volumétrico	0.1164	0.0873

El recurso hídrico se capta en un sitio con coordenadas longitud -75°28'24.788" latitud 6°18'29.259, a través de un represamiento con muro del que se deriva manguera de 1" con reducción a 1/2" hasta llegar a un primer tanque de almacenamiento de 2000litros dotados con flotador, de donde se distribuye el agua a otros 4 tanques de almacenamiento dotados con flotador.



Se presentó lluvia de media intensidad día 8 días antes de la visita.

El lugar de captación para el aprovechamiento del recurso hídrico, se encuentra rodeada de vegetación nativa y pastos y cercado para evitar el ingreso de animales.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: ____x____	Sistema de almacenamiento: SI _____ Estado: Bueno Control de Flujo: SI
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
Toma sumergida						
Otras (¿Cuál?) _____ ARTESANAL						
Área captación (Ha)		87.3				
Macromedicación		SI _____		NO _____ X _____		
Estado Captación		Bueno: _____		Regular: _____ X _____ Malo: _____		
Continuidad del Servicio		SI _____ X _____		NO _____		
Tiene Servidumbre		SI _____		NO _____ x _____		

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	112.5 L/hab-día	8			0.052	30	Sin Nombre
	56.25 L/hab-día		10	40	0.007		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.059L/s		

4. CONCLUSIONES

4.1. El Nacimiento Sin Nombre tiene un caudal disponible de 0.0873L/s, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2. El predio identificado con FMI 020-50285, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde se

encuentra en áreas de restauración ecológica, agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple.

4.3. La actividad desarrollada (viviendas rurales), se encuentran establecidas y se consideran un hecho cumplido y son compatibles con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en áreas agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple.

4.4. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a la quebrada en el P.O.T municipal.

4.5. En el predio se tienen implementadas medidas que contribuyen a un uso racional del recurso hídrico tales como implementación de tanques de almacenamiento dotados con dispositivo de control de flujo.

4.6. Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado para el período 2024-2026, ya que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: limpieza de la quebrada, reparación o cambio de tubería, implementación y/o adecuación de obra, mantenimiento tanque de almacenamiento, siembra de árboles, instalación cerco protector.

4.7. La parte interesada no capta el recurso hídrico de la Q. Batea Seca, dado que desde el año 2020 no se tiene establecido el cultivo de tomate de aliño, y tampoco se tiene obra implementadas en campo.

4.8. Es factible **MODIFICAR** el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0683-2016 de septiembre 1 de 2016 al señor **JOSÉ SAUL HERRERA ARBELÁEZ**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-50285, ubicado en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, toda vez que con el presente informe se modifica la fuente, el sitio de captación y los usos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, indica que: *“(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten; en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02708-2024 del 14 de mayo de 2024**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales y el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 131-0683-2016 del 1 de septiembre de 2016, en el sentido de cambiar la fuente, el sitio de captación y los usos, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: "OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JOSÉ SAUL HERRERA ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.494.560, en beneficio del predio identificado con FMI 020-50285, ubicado en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, a captar de un Nacimiento Sin nombre, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Las Golondrinas	FMI:	020-50285	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	28	12.537	6	18	16.556	2200	
Punto de captación N°:				1							
Nombre Fuente:	Nacimiento Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	28	24.788	6	18	29.259	2264			
1	Doméstico							0.059			
				<u>Total, Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño) 0.059L/s</u>							
				CAUDAL TOTAL A OTORGAR				<u>0.059L/s</u>			

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JOSÉ SAUL HERRERA ARBELÁEZ**. Que la vigencia establecidos en la Resolución 131-0683-2016 del 1 de septiembre de 2016, continúa en igual de condiciones, en la establecida en el parágrafo del artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se **MODIFICA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JOSÉ SAUL HERRERA ARBELÁEZ**, para que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) para el período **2024-2026**, presentado el señor **JOSÉ SAUL HERRERA ARBELÁEZ**, dado que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones." con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 75.16m3/mes, equivalentes a 0.029L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 4%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Limpieza de quebrada	240	15.300.000	Nº Limpiezas de quebrada realizadas / Nº de limpiezas proyectadas * 100
Indicador Actividad 2. Reparación o cambio de tubería	1600	6.300.000	ML de tubería reparada/ ML de tubería proyectada
Indicador Actividad 3. Implementación obra	3	1.150.000	Nº obras mejoradas y/o adecuadas / Nº de obras

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

			a mejorar proyectadas * 100
Indicador Actividad 4 Mantenimiento tanque almacenamiento	4	520.000	Nº mantenimiento de cauces realizadas / Nº mantenimiento de cauces proyectados * 100
Indicador Actividad 5. Siembra de árboles	30	700.000	Nº árboles sembrados / Nº de árboles proyectados * 100
Indicador Actividad 6. Cercos protector	40	2.450.000	ML de cercos instalados / ML de cercos proyectados * 100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JOSÉ SAUL HERRERA ARBELÁEZ**, que debe cumplir con las siguientes actividades:

- 1- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
- 3- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 4- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR, al señor **JOSÉ SAUL HERRERA ARBELÁEZ**, beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que mediante radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR a las interesadas, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JOSÉ SAUL HERRERA ARBELÁEZ**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180224960

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha 17/05/2024.

Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Modificación Concesión de Aguas superficiales. Anexos: Diseño de obra de control

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde:

F-GJ-179 V.03

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

01-Feb-18